



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 9 JUN 2014

Señora:
ESTHER PENAGOS RINCON
Parker Randall Colombia
Cra 11 No. 93-53 Ofc.203
805-2149
esther.penagos@parkerandall.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-239- CONSULTA
Tema	¿Se debe consolidar una subordinada que está en liquidación?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

"La circular 115-000004 publicada el día 06 de mayo de 2014 por la Superintendencia de Sociedades, indica que: "Las sociedades controladoras o matrices deben presentar ambos Estados Financieros el ESFA 45 separado y ESFA 47 consolidado", el subrayado fuera de texto.

Frente lo anterior, se presentan las siguientes inquietudes:

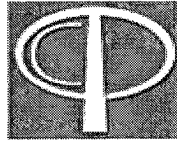
Una entidad A que pertenece al Grupo 1 de NIIF, tiene la siguiente situación:

La entidad "A" es controladora de una entidad "B", está última en estado de liquidación a diciembre 31 de 2013 y con liquidación definitiva en febrero de 2014.

La entidad "A" no ejerce control en otras entidades. La entidad "A" es subsidiaria de una matriz que aplica USGAAP. A la luz de la normativa Colgaap la controladora no tenía obligación de consolidar.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con la normatividad vigente en el proceso de convergencia a NIIF, a la entidad "B", no le es aplicable ningún marco normativo por su condición de liquidación.

Por lo expuesto anteriormente surgen las siguientes inquietudes:

- 1. ¿La entidad "A", de acuerdo con los requerimientos de la Supersociedades, debe presentar ambos Estados de Situación Financiera ESFA, separado y consolidado. En la adopción a NIIF, es pertinente que la entidad "A" consolide con la entidad "B", que como se mencionó, al cierre de diciembre 31 de 2013 se encontraba en liquidación y su liquidación se realizó en febrero de 2014?*
- 2. ¿Debe la entidad "A", consolidar en adopción por primera vez, independiente de la situación de la entidad "B", teniendo en cuenta que esta última no aplica marco normativo bajo NIIF?*
- 3. ¿Debe la entidad "A", convertir a NIIF la información financiera de la subordinada "B", para poder consolidar, a sabiendas de que la liquidación de "B" ya se realizó en febrero de 2014?*
- 4. ¿Si la entidad "A" solo presenta su ESFA individual, por la situación mencionada de la entidad "B" y no presentar el consolidado; a la luz de la normativa vigente, podría configurarse situación de incumplimiento?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

- 1. ¿La entidad "A", de acuerdo con los requerimientos de la Supersociedades, debe presentar ambos Estados de Situación Financiera ESFA, separado y consolidado. En la adopción a NIIF, es pertinente que la entidad "A" consolide con la entidad "B", que como se mencionó, al cierre de diciembre 31 de 2013 se encontraba en liquidación y su liquidación se realizó en febrero de 2014?*

Respuesta:

Según los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, antes de la aplicación de las NIIF, no es necesario que la entidad prepare estados financieros consolidados con corte al 31 de diciembre de 2013. En este caso, la entidad A no tiene el control de la compañía B dado que esta última está en proceso de liquidación.

"Circular 30 de 1997:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

12.1. *En el primer caso, al perderse el control, de suyo, se pierde la subordinación y como tal desaparece la obligación de incluirse a la sociedad en liquidación obligatoria, dentro de los estados financieros consolidados.*

12.2. *Además, en uno y otro caso, dada la situación de liquidación de las compañías, las bases de valuación de los activos y pasivos cambian, ya que estos se deben valorar a su valor neto realizable y dentro del proceso de consolidación es indispensable la homogenización de las políticas y métodos contables, lo cual no podría darse con las sociedades en liquidación, por la razón comentada.*

Lo anteriormente expresado, no obsta para que en las notas de los estados financieros, se exprese la condición de la entidad subordinada en liquidación, lo cual se hace necesario para establecer los efectos que se derivan en el caso de la responsabilidad subsidiaria de la matriz, determinada según el párrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995."

2. ¿Debe la entidad "A", consolidar en adopción por primera vez, independiente de la situación de la entidad "B", teniendo en cuenta que esta última no aplica marco normativo bajo NIIF?

Respuesta:

En el caso de que se aplique los nuevos marcos técnicos contenidos en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, si no existe una situación de control en la fecha de transición, 1 de enero de 2014, la entidad no estaría obligada a preparar el estados de situación financiera de apertura consolidado. En relación con este tema, el párrafo 20 de la NIIF 10, establece lo siguiente:

*"La consolidación de una participada comenzará desde la fecha en que el inversor obtenga el control de la participada **cesando cuando pierda el control sobre ésta**". (Negritas fuera del texto)*

3. ¿Debe la entidad "A", convertir a NIIF la información financiera de la subordinada "B", para poder consolidar, a sabiendas de que la liquidación de "B" ya se realizó en febrero de 2014?

Respuesta:

Una entidad cuya liquidación se realice durante el período de transición o antes de la fecha de preparación de los últimos estados financieros sobre la base local, no estaría obligada a cumplir el cronograma de aplicación por primera vez de las NIIF. En este caso, los primeros estados financieros bajo NIF se presentarán en el año 2015 para las compañías del grupo 1 y para esta época, la única compañía controlada que menciona el consultante es la B, y en esta fecha la entidad ya estaría liquidada.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. ¿Si la entidad "A" solo presenta su ESFA individual, por la situación mencionada de la entidad "B" y no presenta el consolidado; a la luz de la normativa vigente, podría configurarse situación de incumplimiento?"

Esta pregunta se remite por interconsulta a la Superintendencia de Sociedades. Ver punto 1. El CTCP considera que no existiría incumplimiento, ya que las normas vigentes sobre consolidación de estados financieros no exigen la consolidación de empresas en liquidación o de entidades en las que no se configure una situación de control.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

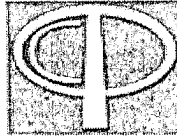
Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



10.06.14
Heurja
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

9 JUN 2014 9 JUN 2014

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEÓN
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado, No. 51-80
324-5777

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	16 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-239- CONSULTA
Tema	¿Se debe consolidar una subordinada que está en liquidación?

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la pregunta No. 4 de la consulta recibida de la señora ESTHER PENAGOS RINCON, de Parker Randall Colombia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

